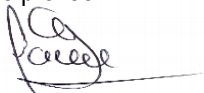


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 24 de mayo hogaño, allegó liquidación del crédito y por secretaria se le corrió traslado a la parte demandada en los días del 26 al 30 de mayo de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Informo igualmente solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque asumí el cargo de secretaria el 05 del presente mes y año e igualmente serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 07 y 14 de junio las siguientes acciones de tutela: 2023-293,2023-295, 2023-296,2023-297, 2023-298,2023-299, 2023-302, 2023-305,2023-308, 2023-309,2023-310,2023-311,2023-312, 2023-313, 2023-314, 2023-315, 2023-316, 2023-318, 2023-321, 2023-322,2023-323,2023-324, 2023-325, 2023-326, 2023-327, 2023-328, 2023- 329, 2023-330, 2023-331, 2023-332, 2023-333, 2023-334, 2023-335, 2023- 336, 2023- 337, 2023-338, 2023-339, 2023-340, 2023- 341, 2023-342, 2023-343, 2023-344,2023-345, 2023-346, 2023-347, 2023-348, 2023-349, 2023-350, 2023-351, 2023-352 y 2023-353.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 934
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00079-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	MIGUEL ÁNGELA GÓMEZ ARDILA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, arrojando un total en la liquidación por encima del legal permitido; en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

INTERESES MORATORIOS PAGARÉ No. 031646100012873 CAPITAL \$ 10.000.000.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/02/2023	28/02/2023	25	3,16	\$	263.333,33
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	322.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	327.000,00
1/05/2023	24/05/2023	24	3,17	\$	253.600,00
Total Intereses de Mora				\$	1.165.933,33
Subtotal				\$	11.165.933,33

INTERESES MORATORIOS PAGARÉ No. 031646100012874 CAPITAL \$ 5.000.000.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/02/2023	28/02/2023	25	3,16	\$	131.666,67
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	161.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	163.500,00
1/05/2023	24/05/2023	24	3,17	\$	126.800,00
Total Intereses de Mora				\$	582.966,67
Subtotal				\$	5.582.966,67

CONCEPTO	VALOR
Capital Pagare No. 031646100012873	\$10.000.000
Intereses Moratorios pagare No. 031646100012873	\$1.165.933,33
Intereses de plazo	\$1.554.779
Otros Conceptos	\$64.779
Capital Pagare Pagaré No. 031646100012874	\$5.000.000
Intereses Moratorios pagare No. 031646100012874	\$ 582.966,67
Intereses de plazo	\$777.389
Otros conceptos	\$ 37.298
Liquidación costas	\$ 1.030.000
TOTAL	\$20.213.145

SON EN TOTAL: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 24 de mayo del año 2023, por la siguiente suma: **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$20.213.145.00)**, correspondiente al gran total de las dos obligaciones adeudadas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 068 del 05 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria